



Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ref.; Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00090 00

Comoquiera que se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., el despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por **BRENDA LORENA QUINITIVA ORTÍZ**, en nombre propio y en representación de su menor hijo **CAMILO ANDRÉS QUINITIVA ORTÍZ**, y por **BLANCA FLOR TAPIA** y en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - E.P.S. FAMISANAR S.A.S.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión en forma personal a la parte demandada.

Se tiene como apoderado judicial de la parte demandante a JOHANN SNEIDER QUEVEDO ROMERO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de.

Secretaría

JCHM